

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

7642 *Resolución de 29 de abril de 2021, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se establece el plazo para la presentación de planes de formación, los límites de gastos imputables a los mismos, el plazo de justificación y el baremo para la determinación de la cuantía individualizada de los fondos a transferir para la financiación de planes de formación en el ámbito de la Administración General del Estado para el ejercicio 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 y 7.2 Resolución de 16 de abril de 2021 del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la distribución, aplicación y gestión de fondos destinados a la financiación de planes de formación en el ámbito de la Administración General del Estado, corresponde a la Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración General del Estado establecer el plazo de presentación de los planes de formación, los límites establecidos en los artículos 5.2 y 9, así como el baremo según el cual serán desarrollados los criterios de distribución de fondos, que serán comunicados a todos los promotores inscritos en el Portal FEDAP y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del INAP.

La Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración General del Estado, en su reunión de fecha 22 de abril de 2021 adoptó los acuerdos que contienen esta resolución.

En su virtud, esta Dirección resuelve:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante esta resolución se inicia el procedimiento para la financiación de planes de formación para el empleo, promovidos por la Administración General del Estado, en el marco del AFEDAP y de acuerdo con la Resolución de 16 de abril de 2021 del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la distribución, aplicación y gestión de fondos destinados a la financiación de planes de formación en el ámbito de la Administración General del Estado, publicada en el BOE n.º 95 de 21 de abril de 2021.

Artículo 2. *Plazo y lugar de presentación de planes de formación.*

1. El plazo de presentación de planes de formación es de 15 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. La presentación de planes se realizará a través del portal FEDAP.

2. Si los planes presentados no reunieran los requisitos exigidos se requerirá al promotor para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En aquellos casos en los que la propuesta de distribución contenga un importe inferior al solicitado, los promotores deberán reformular su plan y adaptarlo al importe propuesto en el plazo de 10 días hábiles.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de esta resolución.

Artículo 3. *Límite de gastos imputables al plan de formación.*

1. Los gastos directamente imputables a las actividades complementarias tendrán un límite del 2 por ciento sobre el importe total concedido.

2. Los gastos generales asociados a la ejecución de las actividades financiadas que no puedan ser imputados de forma directa tendrán un límite máximo del 10 por ciento sobre el importe de los gastos directos.

3. Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, telefonía, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de formación, tendrán un límite máximo del 6 por ciento del total de los gastos directos.

Artículo 4. *Plazo de justificación.*

La justificación de la realización de los planes de formación y de los gastos incurridos, se realizará mediante la presentación, a través del portal FEDAP, de la cuenta justificativa en el plazo comprendido entre 1 de enero y el 28 de febrero de 2022. En los planes plurianuales la justificación se hará parcialmente cada año en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año siguiente a que se refieran los gastos a justificar.

Artículo 5. *Importe a distribuir y baremo.*

1. De los fondos que corresponden a la Administración General del Estado, el INAP gestionará la cantidad de 3.471.270 euros. El importe restante, 8.099.640 euros, será objeto de distribución entre los promotores de la AGE que, salvo causas justificadas, destinarán de manera prioritaria a la formación de carácter específico.

2. La determinación de la cuantificación individualizada de los fondos a transferir se realizará en dos fases:

a) En la primera fase se determinará el importe que se destinará a los planes interadministrativos e interdepartamentales, que será como máximo un 20% del total de los fondos asignables en cada ejercicio. Este límite no operará, en el supuesto de que exista remanente de fondos para planes unitarios.

Para ello, en primer lugar se revisará la calidad y pertinencia de los siguientes aspectos:

- Diseño y contenido del plan,
- Ámbito de aplicación,
- Sistema previsto para el seguimiento y la evaluación.

En caso de que un plan no se considere apto atendiendo a los criterios anteriores, no podrá recibir financiación.

Dado que el nuevo sistema de distribución de fondos se pone en marcha en 2021, no se tendrá en cuenta en este ejercicio el porcentaje de ejecución de fondos del ejercicio 2020.

En todo caso la cuantía máxima que se podrá conceder no podrá superar la cantidad solicitada.

b) En la segunda fase se determinará la cuantía individualizada de cada plan unitario.

Dado que el nuevo sistema de distribución de fondos se pone en marcha en 2021, no se tendrá en cuenta en este ejercicio el porcentaje de ejecución de fondos del ejercicio 2020.

Para cada uno de los promotores, se calculará el importe medio por efectivo dividiendo dicha cuantía entre el número de efectivos o potenciales destinatarios del plan.

Se establecerá un valor máximo, que se calculará sumando el promedio de los importes medios por efectivo antes calculados y la desviación típica. Se establecerá también un valor mínimo que se calculará en virtud del número total de efectivos para todos los promotores que solicitan financiación en cada ejercicio y la cuantía total disponible para los planes unitarios.

Se ajustarán los importes medios por efectivo antes obtenidos para cada uno de los promotores dentro de los límites definidos por esos valores mínimo y máximo. A aquellos promotores cuyo importe medio por efectivo hubiera resultado superior al valor máximo se les asignará como importe por efectivo el valor máximo; a aquellos promotores cuyo importe medio por efectivo hubiera resultado inferior al valor mínimo se les asignará como importe por efectivo el valor mínimo.

En la aplicación de los criterios anteriores se tendrá en cuenta siempre que la cuantía máxima propuesta para conceder no podrá superar en ningún caso la cantidad solicitada.

Tras aplicar los criterios previstos anteriormente, se pondrá en relación la suma total de las cuantías individuales propuestas con los fondos totales disponibles para los planes unitarios, obteniéndose así un factor de corrección que se aplicará sobre las cuantías con el fin de ajustar dichas cuantías al total de fondos disponibles para cada ejercicio.

Disposición adicional única. *Recursos.*

1. Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. Cuando la resolución se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final primera. *Eficacia.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 2021.—La Directora del Instituto Nacional de Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.